

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

DIARIO POLÍTICO INDEPENDIENTE Y DE NOTICIAS

ECO IMPARCIAL DE LA OPINIÓN Y DE LA PRENSA

Fundador: D. Manuel María de Santa Ana.

PUBLICIDAD

PRECIO DE LA SUSCRICION
MADRID: Edición de miércoles. 1 Pta. Mes.
Y OVIÑAS Y PROVINCIA. 5 Ptas. Trimestre
EXTRANJERO. 12 Ptas.
ULTRAMAR. 15 Ptas.
PRECIO DE LA VENTA
Por menor. 10 céntimos ejemplar. Por mayor. 20 céntimos ejemplar.
Redacción y Oficinas: Factoría, 7, Madrid.

AÑO LVI.—NÚM. 1730

LAS NEGOCIACIONES DE PAZ

Inglaterra contra el Japón

(DE NUESTRO REDATOR EN LONDRES)

No es solamente la presión de los banqueros judíos la que actualmente pesa sobre los plenipotenciarios japoneses que negocian en los Estados Unidos la paz con Rusia. No solo son los judíos, deseosos de no comprometer con nuevas cargas sus créditos contra Rusia; es Inglaterra entera la que ansia, que el Japón ceda en sus pretensiones a la indemnización de guerra.

Ciero ésta que el Gobierno de Londres no ha hecho respecto al asunto ninguna indicación oficial al de Tokio, porque el poder diplomático de la nación aliada al Japón impide que pueda volver a repetirse la que hicieron en Rusia, Alemania y Francia a raíz del tratado de Shimoneseki, cuando despojaron al Imperio japonés del fruto territorial de sus victorias sobre China.

Pero si no lo mode oficial, la presión de Inglaterra no cesa de ejercerse. Ya hemos visto que los periódicos imperialistas, con el Daily Telegraph a la cabeza, han adoptado el punto de vista ruso en este asunto de la indemnización. Acaso sea actualmente el Times el único gran diario que se mantiene firme contra Rusia; pero es sabido que desde la expulsión de su corresponsal en San Petersburgo el grave decano de los diarios británicos ha declarado a la autocracia moscovita una guerra que les va saliendo al Czar y a los Grandes Duques mucho más cara de lo que podían figurarse.

También los periódicos liberales se ponen del lado de Rusia en la cuestión del dinero. ¿Razones? El temor de Inglaterra al excesivo crecimiento del Japón, tal como se expresa en las siguientes líneas del Daily News:

«Todo el mundo comprende lo importante que sería para el Japón esa contribución monetaria. La mayor parte se gastaría en construcciones navales, y con el ciento o ciento cincuenta millones de libras crecería el Japón en una marina que haría inútil hasta la alianza anglo-japonesa. Pero la elección no está entre la paz con indemnización ó la paz sin ella, sino que han de elegir los japoneses entre la paz sin indemnización ó la guerra sin ella. En esa guerra sus dificultades solo se hallarían actualmente en el comienzo. Si la Conferencia presente fracasara no volverá a reunirse otra en varios años. Pero estas razones deseanos que el Japón abandone una demanda que no tiene precedentes en la posición actual de los ejércitos enemigos. Y nuestro deseo, en este caso, se halla secundado por la opinión unánime de todos los pueblos de la cristianidad. Si el Japón se mantiene intrascendente en lo de la indemnización, perdiendo casi todas las simpatías y el apoyo financiero de que ha disfrutado hasta ahora en este país y en los Estados Unidos.»

Por otra parte, el Daily News afirma gravemente que con las riquezas no explotadas de la Corea, con el ferrocarril transmandchuriano, con el derecho a las pesquerías, con el puerto comercial de Dalian, y tal vez con la isla Sakhaline, se le conceden al Japón suficientes medios para que pueda resarcirse en breves años de los gastos de guerra, aparte de que se le pagaría especialmente por el sostentamiento de los prisioneros rusos.

En re-unión, que Inglaterra no quiera ya que el Japón suba demasiado, que no se atreviere a ponerse respetuosamente del lado de Rusia en el asunto de las negociaciones; pero que por bajo de cuello la hace lo posible para evitar que Rusia pague la indemnización que el Japón pide.

Y a juzgar por las palabras de los periódicos norteamericanos, éste es también la actitud de los Estados Unidos. Y como Francia y Alemania han sido siempre hostiles al Japón, ello quiere decir que actualmente se está tramando una gigantesca conspiración de las grandes Potencias para evitar que el Imperio japonés obtenga demasiada fuerza.

Pero mal camino es el emprendido para conseguir tal resultado. Hace falta todo el materialismo que corren a los pueblos de Occidente para creer que la fuerza de un pueblo pueda consistir en un puñado de millones. Los rusos creyeron a 1895 que su peligro estaba en las fortificaciones de Port Arthur y se lo arrebataron a los japoneses. Consecuencia: el pueblo del Mikado, lleno de rabia exasperada, no ha parado hasta vengarse.

Otro supone que el Occidente que el peligro está en el uso que hace el Japón de los millones que reclama. No es eso. El peligro consiste en que los japoneses lleguen a enterarse de que no pueden esperar justicia de los pueblos de Occidente, ni siquiera de sus aliados.

Porque entonces el ideal panasiático, que no hace muchas semanas proclamaban en Tokio los estudiantes chinos, siameses, indostánicos, afganases, tibetanos, persas y turquistanicos, que estudian en aquella Universidad, no será ya un motivo de brindis, sino una realidad aterradora y merecida.

Porque la fuerza no consiste en los elementos materiales, sino en la convicción de que se defiende una causa tan justa que vale la pena de sacrificar la vida. Y ésta es la fuerza que un pensador desinteresado echa de menos en la actual confrontación de las grandes Potencias de Occidente.

Ramiro de Maeztu.

DESDE BARCELONA

BARCELONA 21. En el mitin de propagación regionalista, celebrado en el Hotel Carlton, un orador astur con dureza al orador republicano Sr. Lleget, promoviendo con tal motivo un altercado entre los regionalistas y los republicanos.

Hoy se reunirá la Junta municipal republicana, para acordar la candidatura por la circunscripción de Barcelona.

Se asegura que existe divergencia acerca de la designación para los puestos 4º y 5º.

El Sr. Lleroux ha publicado un artículo recomendando que se designe a los candidatos talan.

El teleófono de Badalona pidiendo con gran ansiedad el auxilio de los bomberos de Barcelona para atajar un formidable incendio que ha estallado en la fábrica de aluminio situada junto a la estación del ferrocarril.

El voraz elemento ha tomado tales proporciones, que la fábrica arde por los cuatro costados, alcanzando las llamas gran altura.

Se teme que el fuego se propague a los edificios vecinos, a pesar de los trabajos de extinción.

BARCELONA 21. Continúa la huelga de ferroviarios de las obras, sin hallar solución.

Los huelguistas han repetido sus agresiones a los patronos.

Hoy se ha atracado por algunos de ellos el patrón Manuel Lúncas, que resultó herido.

Los huelguistas han publicado un manifiesto insistiendo en que no cederán mientras no obtengan la jornada de ocho horas.

—Ha ingresado en la Cárcel Francisco So-

DIARIO POLÍTICO INDEPENDIENTE Y DE NOTICIAS

ECO IMPARCIAL DE LA OPINIÓN Y DE LA PRENSA

Fundador: D. Manuel María de Santa Ana.

Los anuncios de toda clase en referentes a Bancos y Sociedades, a prensa, etc., tienen que ser hechas en esta Administración y en todas las agencias de publicidad nacional y extranjeras. Con arreglo a la Ley, cada anuncio pagará 10 céntimos. Por importo de más de 1000 pesetas, se pagará 10 céntimos. En la correspondencia y giros deben dirigirse al ADMINISTRADOR.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Cinco ediciones diarias

Madrid.—Martes 22 de Agosto de 1905.

lter, detenido en Valencia, de orden del juez que instruye la causa de los atentados anarquistas.

Se le acusa de ser quien remitió a París, por conducto de una agencia de transportes, las bombas que debieron utilizarse cuando el viaje de Don Alfonso XIII.

DE MARUECOS

(DE NUESTROS REDACTORES CORRESPONSALES)

LONDRES 21. Nuevos despachos de Tánger que publica el Times, dicen que las buenas relaciones existentes entre los actuales ministros de Francia e Inglaterra continúan e inquietan en grado sumo al Maghzen, que creen contar con el apoyo alemán hasta permanecer en los tratados existentes.

M. Lowther dio el viernes pasado en Fez, una comida en honor de las Misiones diplomáticas francesa y alemana que en dicha ciudad se encuentran.

Los ministros y agregados de ambas francemisiones, expresando en sus brindis deseos de trabajar unidos por el triunfo de la influencia europea en el Imperio magrebino.

LONDRES 21. El Times publica despachos de Tánger, anunciando que la colonia francesa se muestra muy quisosa de la conducta de las autoridades moras.

Dicen los que la forman que el Maghzen, desde el fracaso de la Misión Taitiánier, trata con menosprecio a los franceses y procura por todos los medios los molestios y vejatorios.

Otros despachos afirman que el Sultán, en lugar de dedicarse a la preparación de las reformas, emplea el dinero del empréstito alemán, que aun no cobrado, en comprar para su harén bañaderas circasianas.

Para esto pide prestadas, bajo la garantía de dicho empréstito, importantes cantidades. Los residentes europeos dicen que esta conducta de Abdelaiz es una prueba de que no piensa en modo alguno reformar su imperio bajo el patronaje moderno.

PARIS 22. La Liberte ha recibido un telegrama de Berlín diciendo que la respuesta de Alemania a la última nota de Rouvier referente al programa de la Conferencia de Marruecos está redactada y será enviada en seguida a París, creándose que llegará el miércoles para que pueda ser entregada a M. Rouvier en el momento en que regrese.

Según se dice la contestación de Alemania está redactada con espíritu muy conciliador.

REYES Y PRINCIPIES

Asertadamente fueron una falsa alarma las noticias que circularon asegurando que estaba enferma la Emperatriz Eugenia. Informes fidedignos nos permiten asegurar que se halla bien de salud.

Los diarios austriacos afirman que en este mes visitará el Príncipe Fernando de Bulgaria al Rey Eduardo en Madrid.

Días después de esta visita irá el Príncipe a París, a conferenciar con M. Louis.

Se concede importancia a estas visitas y se relacionan con la cuestión macedónica.

Dos años y medio, el Emperador Francisco José es adjudicatario de la caza de Gavá, localidad poco alejada de la capital húngara y que duele su nombre a las visitas que el Monarca la hace siempre que pasa una temporada en Hungría.

Terminado el último plazo de arrendamiento, hace poco se sacó la subasta de la caza por seis años. El Príncipe se había producido, por los últimos acontecimientos políticos, un estadio tal de excitación contra el Emperador, que un diputado del grupo de Kosuth, el famoso nacionalista húngaro llamado Hedervary, no dudó en presentarse a la subasta con Francisco José.

El precio era de 1.000 coronas y Hedervary ofreció 2.000. Bulhun, representante de la casa real, pujó hasta 2.500 y pidió la suspensión de la subasta para introducir en el contrato una cláusula que hiciese constar que la caza no se adjudicaba al Rey, los días que éste quisiera ir a disfrutar de ella, no se lo estorbaba el adjudicatario.

Hedervary protestó vivamente, y la municipalidad, después de meditada deliberación, rechazó la petición del delegado imperial.

Al reanudarse la operación, M. Jamay, juez del cantón y amigo de Hedervary, depositó sobre la mesa 30.000 coronas, declarando que costaría lo que costaría el Emperador. Rey se quedará sin la caza de Gavá.

Air esto, los representantes de Francisco José abandonaron la sala, declarando que aquello era una manifestación previamente organizada contra Viena.

Hedervary añadió 10 coronas á las 2.500 en que la subasta se había detenido y quedó doble, por seis años, del cazadero á que, en todo ese tiempo, por lo menos, no podrá ir el Jefe del Estado.

El incidente no puede ser más significativo.

La futura Princesa de Metternich está recibiendo infinitos regalos de boda.

Dileños dan cuenta, para no incurrir en omisiones, cuando tengamos la lista completa.

El enlace se efectuará el día 4 del próximo octubre en el palacio de la duquesa de San Carlos, madre de la gr. mil Isabel de Silva y Carvajal.

El Príncipe Clemente de Metternich une á sus muchos títulos uno que no es frecuente en los extranjeros: la grandeza de España.

Será padrino de la boda, el padre del conde de Lichtenstein, el duque de Sotomayor, Marqués Mayor de Palacio, y el marqués de San Pedro de Concha, introductor de Embajadores.

Los novios serán testigos: el Príncipe de Liechtenstein, el duque de Sotomayor, Marqués Mayor de Palacio, y el marqués de la Romana.

La ceremonia nupcial revestirá gran solemnidad, viéndose a Madrid muchas de las aristocráticas familias que hoy se hallan en la capital.

LA GRANJA 21. Por primera vez desde la enfermedad del Infante D. Fernando, asistió anoche la Infanta Isabel al teatro.

Celebróse el beneficio de la Nestosa, desempeñando los papeles masculinos de la obra distinguidos jóvenes de la colonia veraniega.

Puso en escena Frankfurt, de Vital Aza, y El Niño, de los Quinteto; obras que fueron magistralmente interpretadas por los beneficiados y las señoras Alverá y Casado, señoritas Cuizon y Xiria, y Sres. Rodríguez, Álvarez, Gómez Fresno, Roldán, Juncosa, Llorente, y Argota.

La señora Nestosa recibió muchos regalos. El teatro estuvo muy brillante.

No todos los días se ve á una Reina vestida de pastor y calzada con zuecos.

El hecho es rigurosamente cierto, y lo tra-

dicimos literalmente de un diario italiano, el cual escribe lo siguiente:

«Turin 17. La Reina Margarita ha sido protagonista de un suceso muy curioso.

Aspiraba una alpinista, vive actualmente en el chalet real de Saboya, en plena montaña,

a algunas leguas de Grasseone.

Como todos los días, salió ayer mañana, muy temprano, con el propósito de llegar a pie hasta Grasseone. Dos carabineros, vestidos de paisano, la seguían a prudente distancia, dándola escolta.

La Reina entró en una modesta cabaña, habitada por aldeanos. Los carabineros, como es natural, se quedaron aguardando a la puerta.

Poco después vieron salir una mujer vestida de pastor y calzada con zuecos; pero creyéndola una de los habitantes de la cabaña, no se fijaron en ella, y continuaron pacientemente esperando la salida de la augusta dama. Pero como las horas transcurrieron y la Reina Margarita no saliera, los hombres se decidieron a entrar en la cabaña. Entonces se enteraron con enorme estupor de que la Reina se había marchado hacía tres horas.

Cuando los pobres carabineros llegaron a Saboya, la Reina había regresado ya y se encontraba sin novedad alguna en su chalet.

Los ministros y agregados de ambas francemisiones se quedaron en un verdadero paraíso, donde los panoramas más variados y espléndidos se suceden. A los maravillas de la naturaleza, a los espectáculos de sublime grandezza, de cascadas rompiendo sobre paredes de roca viva, formando anfiteatros extensos, á las agresivas riadas, á panoramas de titanes, se suceden risas y palajes que comparten los marineros del rodar del horizonte, que, en oeste caso, es el español.

Y el mejorelogio que podemos hacer de la fecunda obra de los españoles, es que solo su trabajo ha conseguido que el presupuesto de Argelia, que antes se tenía que cubrir con cientos de miles de millones de la metrópoli, haya recogido hoy á algún que otro contado millón.

Y ya ha agradecido Francia la obra civilizadora de los españoles, que tanto la han reportado.

En el fondo no cabe duda que sí. Pero alarma ante el excesivo incremento que la población española toma, ahogando la poquísimo franco, temió por el porvenir, y resultado de ese pensamiento fueron las persecuciones injusas que contraían los españoles, se dictaron, primero y luego la serie de disposiciones y leyes que tendían á assimilarse del modo más rápido posible una población, a la que se podrá imponer la nacionalidad francesa.

Y el mejorelogio que podemos hacer de la fecunda obra de los españoles, es que solo su trabajo ha conseguido que el presupuesto de Argelia, que antes se tenía que cubrir con cientos de miles de millones de la metrópoli, haya recogido hoy á algún que otro contado millón.

Muchos españoles aceptan sin escrúpulo la nacionalidad francesa, forzosa para los hijos de nació, en Argelia por la ley de 1889, que puede calificarse de ley del robo de la nacionalidad española. Y tienen razones hasta cierto punto las que talagan, porque desde el momento de naturalizarse tienen los mismos derechos que los ciudadanos franceses, pudiendo intervenir en la vida pública. Y tanto incremento toman los naturalizados que, como digo, conservan en su memoria mayoría los sentimientos españoles, y tanto ponen sus influencias públicas en beneficio de sus compatriotas, de sus hermanos en sangre y patria, que Francia, justamente alarmada ante la import

litar, Sr. Hediger; su ayudante personal, don Luis Paredón, el intendente general del ministerio de Marina, D. Rodrigo San Román. A cumplimentarle vino de Coruña el gobernador civil, Sr. Armijón.

FARROL 21. A las nueve de la mañana abandonó el ministro el palacio de la Capitanía, dirigiéndose a visitar el arsenal.

Le acompañaba el capitán general del departamento, Sr. Cincunegui; el comandante general del arsenal, Sr. Morgado, el jefe de Estado mayor, Sr. Bazterreche y otros.

La visita comenzó por el parque, inspeccionando detenidamente el taller de recorrido, sala de armas y otras dependencias. En la sala de armas se detuvo, encomiendo y admirando su magnificencia.

También estuvo en el taller de torpedos, en el cuartel de marinería, en el pañuelo de contramaestres, en la máquina tripode, en el almacén de vestuario y en el taller de embarcaciones menores.

Desde la azotea contempló el puerto, ensalzando la belleza y la grandiosidad del mismo.

FARROL 21. El Sr. Villanueva elogió la ejecución de algunos trabajos realizados por los operarios, y el general Morgado le hizo observar que la mayoría de ellos solo gana dos pescetas diarias, diciendo el ministro que era bien lamentable fuera tan reducido el jornal.

A las doce volvió el ministro a la Capitanía general, e invitó a almorzar al gobernador militar de la plaza; al comandante del arsenal, Sr. Morán; al intendente general, Sr. San Román, y al jefe de Estado Mayor, Sr. Bazterreche.

Después del almuerzo recibió a varias Comisiones que tuvieron solicitudes de audiencia, y continuó su visita al arsenal.

El Sr. Villanueva se propone estar aquí hasta el viernes.

EL ECLIPSE

BURGOS 21. Ha llegado el director del Observatorio con todo el personal y material, incluso los telescopios para el Rey.

También ha llegado el doctor Díaz, jefe de la Comisión belga.

En breve llegará el Presidente del Consejo, salvo que se lo impidan urgentes ocupaciones de Gobierno.

De venir lo hará acompañando a la Reina y se hospedará en casa del Sr. Martínez del Campo.

ACADEMIA DE INFANTERIA

EXÁMENES DE INGRESO

Los aspirantes aprobados el día 19 han sido los siguientes:

Castellary Herrera, Alfonso.—Puente Ruiz Ángel.—Blasco de Narro, Francisco.—Esquivias Zarita, Enrique.—Vicente Eijell, L.M.—Lizquierdo Carvajal, Ulaldo.—Anorrieta Nadal, Agustín.—Bolo Bistori, Antonio.—Navarro Villanueva, Ildefonso.—Zubia Casas, Antonio.—Fuentes Cervatos, Narciso.—Franco García, Luis.—Aranda Merlo, Manuel.—Esquivel Pindo, Miguel.—López Soler, Ramón.—Lloret Merita, Luis.—Martínez Moreira, Pedro.

LOS REPUBLICANOS

Confirmando nuestras noticias, dice El País:

«Ayer, según acuerdo de la Junta Municipal, visitó al jefe la Comisión nombrada al efecto.

Por la mañana no pudo recibirlo el señor Salmerón por haber pasado la noche anterior algo indisposto. Volvió a las cinco de la tarde y fué recibido.

Los comisionados eran D. Emilio Prieto Villareal, D. Modesto Moyón, D. David Sáez y los Sres. Barranco y Trompeta.

Del relato que nos han hecho algunos comisionados amigos nuestros, hacemos, con las omisiones que acontece la discusión, esta reseña de la importante conferencia de los representantes de la Junta Municipal con el jefe.

La Comisión hizo entrega del documento que por separado publicamos y del que ayer copiamos, y firmaron todos los republicanos que ejercen cargo en el distrito de la Universidad.

Redijo el digno vicepresidente de la Junta Municipal el estado de la opinión republicana respecto a los cuatro candidatos de la Nacional, y contó sobre imparcialmente lo ocurrido en la última reunión de la Junta que preside por ausencia del señor Catalina.

El Sr. Salmerón escuchó atentamente, y así lo hizo el Sr. Prieto, censuro duro y energíticamente a la Junta Municipal, a la que acusó varias veces de no haber cumplido con su deber.

Replicaron los comisionados defendiendo a la Junta.

—El causante de que la Municipal no hubiera podido nombrar candidatos—dijo el Sr. Moyón—es uno de los premios por la Junta Nacional con la inclusión en la candidatura.

—Si eso lo hubiera sabido la Junta Nacio-

nal—replicó el Sr. Salmerón—no habría hecho la designación de esa persona.

—Ya se lo manifestó a usted el Sr. Prieto—añadió el Sr. Moyón.

Se insistió en que los distritos no votarían, y se anuncio que algunos se negarían a dar intervenciones, y el Sr. Salmerón, muy dolido y contrariado, dijo que no podía creer reñirnos eran a cumplir su deber.

—No hay arreglo posible—añadió—no puede modificar la candidatura, pero no hay otro medio que ir a la lucha y cumplir todos con el deber de votarla.

El Sr. Prieto hizo ver que el entusiasmo no se impone, y el Sr. Salmerón insistió en sus declaraciones anteriores.

El Sr. Tronchet se manifestó convencido por los argumentos del Sr. Salmerón, no tanto sus compañeros, pero todos convinieron en la imposibilidad de remediar lo hecho, sobre todo siendo inexacto que el señor Rodríguez (D. Calixto) haya renunciado a luchar por Madrid.

Respecto al mensaje de la Universidad, el Sr. Salmerón se lo devolvó al Sr. Prieto y recomendó a sus firmantes con bastante dureza.

Del otro mensaje, el de los veintimil, que firmaron muchos de los sublevados el 19 de septiembre, el Sr. Salmerón dijo que si se lo presentaban y apoyaban pruebas, se apresentaría a reunir, con arreglo a las bases de organización, el tribunal de honor.

En resumen, el Sr. Salmerón culpa a la Junta municipal de lo sucedido, por no haber cumplido con su deber, y la juega a suerte para el 17 de octubre del acuerdo de la nación; cree, si, a defender la candidatura que hecha no tiene remedio y que hay que votarla por deber y disciplina; y por último, considera como rebeldía a todo el que combate la candidatura, esperando que todos la presten en su voto y su apoyo.

SORTEO SUPLETORIO

Por el ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente real orden circular:

«La regla 4^a de la real orden de 24 de febrero del corriente año, dictada para la ejecución del real decreto de indulto fecha 22 de enero anterior, previene que para los mozos a quienes se les apliquen los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer a recompensas anteriores al de 1897, ó por hallarse encurso en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Recaudamiento, se sujetará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que rijo el mencionado real decreto, y resultada en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido a sus beneficios, aségreda la oportunidad de que se fije la fecha en que se deba efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1º. El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente Ley de Recaudamiento, el sorteo supletorio a que se refiere la regla cuarta de la real orden de 24 de febrero del año actual, incluyendo de éstos los próximos no sorteados, a los mozos no alistados en su día, y a los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alfanje.

2º. En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos a quienes por este ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtenga, caso de ser de menor denegado el indulto.

3º. Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alfanje del año p. ej., tengan derecho a figurar, sin penalidad alguna, en el alfanje del próximo semestre, siempre que lo soliciten de los alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4º. Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y tallo de los mozos que no hayan surtido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que algunas puedan realizarse antes del 25 del próximo septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en cajas, a este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente a las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 14 de la vigente ley.

5º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

6º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

7º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

8º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

9º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

10º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

11º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

12º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

13º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

14º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

15º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

16º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

17º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

18º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

19º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

20º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

21º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

22º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

23º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

24º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

25º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

26º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

27º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

28º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

29º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

30º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

31º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

32º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

33º. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la real orden concediendo o denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones.

de edad, llamado Manuel Fernández Pérez, que tenía síntomas de intoxicación, producida consecuencia de haberingerido una pastilla de sublimado corrosivo, creyendo que tomaba un depurativo para la sangre.

Una rifa.

En la plaza del Mundo, Nuevo, riñeron anecho José Morales, mozo de cuerda, y Marcelino Rodríguez, panadero. Este sufrío en el brazo derecho una herida de pronóstico reservado, que le produjo una pierna arrancada por el Morales.

Según perceo, ambos sujetos habían abusado de la boda.

El agresor fue detenido, y el lesionado asistido en la Casa de Socorro.

Fuego.

En la calle del Águila, número 15, tienda de hilanderos, se declaró anoché un pequeño incendio que fue fácilmente doméstico.

Pudo el hecho, sin embargo, haber tenido más graves consecuencias, pues el dueño de la tienda, Pedro Aparicio, y su dependiente, Fundidor Gómez, que dormían en una habitación próxima al lugar del incendio, hubieron de ser sacados con sábanas de asfalto.

Convenientemente asistidos por los facultativos de la Casa de Socorro del distrito, ambos desdichados tenedores estuvieron muy pronto fuera de todo peligro.

LA CRISIS OBRERA

EL HAMBRE EN ANDALUCÍA

SEVILLA 21. Dicen de Ecija que la situación es grave en extremo por ser muchos los obreros parados y hambrientos.

El alcalde ha dirigido una circular a los propietarios, ordenándoles recocan hoy en la Plaza Mayor a los obreros que les faltan para completar el número que los corresponden en el último reparto.

Déberán sostenerlos hasta fin de mes.

SEVILLA 21. No obstante la invitación del alcalde dirigida a los labradores y propietarios, éstos han despedido a la mayoría de los obreros que se habían repartido para sostenerlos.

Los obreros se hallan dispuestos a no parar más hambre, como lo demuestra el haber acordado de 30 kilos de pan que habrá para la veintena en los puestos de la plaza.

Después de una hora del mediodía, otro grupo de obreros quito 50 kilos a un vendedor e intentó asaltar varias tabernas.

El alcalde de Osuna dice que a pesar de los tratos que se hacen en las carreteras, quedan 3.000 obreros sin colocar. Todos los días son recogidos en las calles braceros que sufren desmayos producidos por el hambre.

El Ayuntamiento ha acordado pedir al gobernador que vaya a Osuna para que se entere personalmente de la gravedad de la situación y pueda informar al Gobierno con perfecto conocimiento del asunto.

Los siamos están muy exaltados, pidiendo presagiarles que pronto se desarrollarán graves acontecimientos.

SEVILLA 21. Las 3.000 pescetas enviadas por la marquesa de Souplach para contener el remedio de la crisis agraria, se han repartido por partes iguales entre Utrera, Lebrija y Osuna.

El arzobispo ha recorrido hoy las calles más céntricas de la población, acompañado de los individuos de la Junta central de socorros, pidiendo limosnas para los obreros. La recaudación lograda ha sido de mucha importancia.

BALANCE 21. Esta mañana un obrero pidió en la plaza pública dos pañuelos a una vendimadora que le había facilitado tres el día anterior. Éste se negó a dárseles, y además le exigió el pago de los del día anterior.

Con este motivo se suscitó una disputa, en la que intervino el hijo de la vendimadora, quien, sin cuestionar casi con el obrero, le asistió una tremenda puñalada en el pecho.

Recogido por varias personas, ingresó en el Hospital en estado agonizante.

El agresor corrió hacia la cárcel seguido de un numeroso grupo de obreros que pretendían lucharlo. El grupo se hacía mayor cada momento, pretendiendo hombres y mujeres entrar a la fuerza en el cárcel, no cesando sus propósitos merciéndola la oportunidad de la Guardia civil.

La excitación es grandísima. Los obreros recorren las calles, recitando adictos para volver de nuevo a la cárcel y apoderarse del agresor.

En el pueblo, consternado ante la precaria situación, ha causado profundo a impresión el hecho que relata, y que bien pudiera ser prólogo de mayores males si el Gobierno no acude a liberar a estos obreros de la miseria que les acosa.

FERIAS Y FIESTAS

EN TOLEDO

TOLEDO 21. Anoché la concurrencia llenó por completo el feria, resultando el único día animado de los que llevamos de feria.

Los fuegos artificiales, que dirigió el reputado pirotécnico Sr. Diaz González, gustaron mucho.

El baile de sociedad que se celebró en el pabellón del Ayuntamiento, estuvo concurredísimo.

La feria de ganados ha terminado con buena animación.

Hoy se celebrará un gran baile público en la Plaza de Toros, a las cinco de la tarde, y por la noche recorrerán las principales calles una gran cabalgata que representa a Venus y Baco, y que ha sido organizada por el gremio de taberneros con la cooperación del Ayuntamiento.

ARTES E INDUSTRIAS

El ministerio de Instrucción pública ha emitido con fecha 18 del actual la siguiente disposición:

«Nº la real orden de 8 de abril próximo pasado, ya la de 31 de julio de 1904 y demás disposiciones que en aquella se citan, fueron dictadas taxativamente para las Escuelas elementales o superiores de Artes e Industrias, que tienen su organización general y reglamentos especiales para cada Escuela. Esto no obstante, como en los casos en que esta especialidad no se oponen, o que en ella no están previstos, se viene aplicando como derecho supletorio lo legislado para los Institutos de segunda enseñanza, ha podido entenderse que la reforma de las escuelas transciende a las Escuelas artísticas-industriales, y algunas de ellas se han visto obligadas a consultar a este Ministerio acuerdo de las peticiones formuladas por los alumnos que quisieren simultaneas enseñanzas de distintos peritajes o de dos grupos diversos dentro del peritaje mismo.

Para que en todas las Escuelas se aplique igual criterio a casos iguales, y no resulten más favorecidos los alumnos de una que los de cualquier otra.

Su Majestad el Rey (D. G. S.) ha servido disponer que en las matriculas y exámenes oficiales y libres se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Su sumisión por la citada real orden de 8 de abril la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del real decreto de 28 de julio de 1905, podrán los alumnos oficiales de Escuelas superiores o elementales de Artes, Industrias, etc., simultáneamente con las asignaturas de un grupo, dentro de cada peritaje o de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales, no hubieren sido examinados ó aprobados; pero el cuadro de horas se establecerá como mejor conveniente la asistencia normal de cada curso, atendiendo a la competitividad y capacidad combinación de las asignaturas.

Segunda. Sigue autorizada, como ya lo establece la matrícula oficial sin validez, la cursada en cualquier asignatura de las que se imparten en las respectivas Escuelas.

Tercera. Los alumnos libres podrán so-

licitar matrícula y examen de las asignaturas que les convenga; pero, considerando la derogación expresa y limitada de los párrafos 2.º y 3.º del citado art. 7.º implica que persiste la vigencia del párrafo 1.º, tanto los alumnos libres como los oficiales matriculados en asignaturas de diversos grupos, se sujetarán al orden de prelación establecido para los exámenes en los respectivos reglamentos.

Cuarta. Dentro de un mismo curso, y de un mismo peritaje no podrán los alumnos de las Escuelas superiores o Industrias cursar oficialmente algunas asignaturas y libremente otras.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, los alumnos que hayan cursado y aprobado las asignaturas del primero y segundo curso comunes a las enseñanzas de peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc., podrán para el tercer curso matricularse como alumnos oficiales de su respectivo peritaje, y como libre de otro, puesto que se trata ya de enseñanzas distintas.

Sexta. Selvas las aclaraciones que quedan hechas, y mientras otra cosa no se disponga, contündan en todo su vigor la reglamentación general de las Escuelas de Artes e Industrias y los reglamentos especiales aprobados por los respectivos reales decretos.

Séptima. El restablecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Octava. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Novena. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Undécima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima segunda. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima tercera. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima cuarta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima quinta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima sexta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima séptima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima octava. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima novena. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima décima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima undécima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima duodécima. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima décima tercera. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima décima cuarta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima décima quinta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el recordar y, convenientemente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1888, que dice así:

«Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sea una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

Décima décima sexta. El establecimiento de precios contenidos en los decretos leyes de 21 de octubre de 1888 y 20 de julio de 1873 hace muy oportuno el

PREMIADOS CON 500 PESETAS

LOTERIA NACIONAL

Sorteo celebrado el 21 de agosto de 1905

Fechas.	Nºs.	Po. loterías.
2.500	1.169	
150.000	1.170	Murcia.
2.500	1.171	
2.000	18.573	Madrid—Vergara.
6.000	18.574	
2.000	18.575	
1.500	16.446	Ferrol.
49.000	16.467	
1.500	16.468	
1.000	24.083	
15.000	25.034	Valencia.—Valencia.
3.000	26.035	
3.000	34.805	Zaragoza.
249	1.405	Coruna.
3.000	27.305	
17.812	1.815	Madrid.
3.000	29.975	Valencia.
3.000	4.106	Barcelona.
3.000	8.521	Madrid.
3.000	20.963	Málaga.
3.000	31.914	Bilbao.
3.000	11.181	Granada.
3.000	15.739	Madrid.
3.000	16.852	Madrid.
3.000	22.097	Málaga.
3.000	21.789	Cádiz.
3.000	31.002	Málaga.
3.000	2.207	Madrid.
3.000	3.871	Málaga.
3.000	1.552	La Bisbal.
3.000	33.327	Valencia.
3.000	21.212	Madrid.
3.000	4.394	Bilbao.
3.000	540	Salamanca.
3.000	35.792	Murcia.
3.000	32.592	Barcelona.
3.000	15.654	Madrid.
3.000	23.327	Granada.
3.000	34.401	La Unión—Madrid.
3.000	32.493	Májaga.
3.000	10.903	Sevilla.
3.000	27.092	Valencia.
3.000	11.136	Algeciras.
3.000	1.020	Valladolid.
3.000	11.264	Valladolid.

Cent.	1.061	2.455	3.446	4.629	5.115	7.213	8.303	9.383	10.463	12.000	13.349	14.370	15.060	1. 3	20.312	1. 8	22.901	24.910	20.412	29.227	30.513	31.615	32.821	3. 106	181.194			
1.064	2.462	3.481	4.677	5.127	7.223	8.307	9.374	10.484	12.044	13.352	14.371	15.062	16.052	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.068	2.475	3.503	4.703	5.135	7.224	8.307	9.381	10.481	12.041	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.072	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.076	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.081	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.085	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.089	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.093	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.097	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.101	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.105	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.109	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.113	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.117	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.121	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.125	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.371	15.074	16.043	1. 8	20.334	21.584	22.779	23.985	24.059	25.216	26.485	27.650	28.816	30.525	31.628	32.844	3. 127	35.212
1.129	2.558	3.585	4.737	5.145	7.234	8.308	9.382	10.482	12.044	13.351	14.3																	